

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

79**MADRID NÚMERO 89**

EDICTO

Don Lorenzo Lobo Zamora, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de primera instancia número 89.

Da fe: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento sobre juicio verbal (250.2) número 43 de 2016, instados por la procuradora doña Sandra Osorio Alonso, en nombre y representación de “Ingeniería, Técnicas Informáticas y Servicios, Sociedad Anónima”, contra don Carlos Javier Herrera Grimán, en reclamación de 1.481 euros, en los que se ha dictado, el 29 de julio de 2016, sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son los siguientes:

Juzgado de primera instancia 89 de Madrid.
Juicio verbal número 43 de 2016.

Sentencia número 256 de 2016

En Madrid, a 29 de julio de 2016.—Por el magistrado titular de este Tribunal unipersonal, don José-Ramón Manzanares Codesal, han sido vistos los autos del juicio verbal número 43 de 2016, seguidos a instancias de “Ingeniería, Técnicas Informáticas y Servicios, Sociedad Anónima”, con representación técnica de doña Sandra Osorio Alonso y dirección letrada de don Antonio Gómez Dorrego, frente a don Carlos Javier Herrera Grimán, en situación de rebeldía procesal.

Esta sentencia que es dictada en nombre de su majestad el rey, se estructura en los siguientes:

Fallo

Debo estimar y estimo íntegramente la demanda de juicio verbal interpuesta por “Ingeniería, Técnicas Informáticas y Servicios, Sociedad Anónima”, con representación técnica de doña Sandra Osorio Alonso, frente a don Carlos Javier Herrera Grimán, en situación procesal de rebeldía, y en su virtud:

Primero.—Condeno al demandado al pago a la actora de la suma de 1.481 euros, con los intereses generados por dicha cifra desde la interpelación judicial.

Segundo.—Condeno a la parte demandada al pago de las costas devengadas por el presente procedimiento, si las hubiera.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, incorporándose el original al libro de sentencias del Juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes (artículo 150.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) “bajo la dirección del secretario” (artículo 152.1), en tiempo (artículo 151) y legal forma (artículo 151).

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Recurribilidad: previene el artículo 455.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción conferida por la Ley 8/2011, de 1 de julio, de Medidas de Agilización Procesal, que “las sentencias dictadas en toda clase de juicios, los autos definitivos y aquellos otros que la ley expresamente señale, serán apelables, con excepción de las sentencias dictadas en los juicios verbales por razón de la cuantía cuando esta no supere los 3.000 euros”, umbral que no ha sido excedido en el presente procedimiento.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, en el día de su fecha, por el ilustrísimo magistrado titular del Juzgado, en audiencia pública y con mi asistencia, de lo que yo, el secretario judicial, doy fe.



En atención al desconocimiento del actual domicilio del demandado don Carlos Javier Herrera Grimán y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado notificar la citada resolución por edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El texto completo de la resolución que se notifica está a disposición del interesado en la Secretaría de este Tribunal.

En Madrid, a 8 de noviembre de 2016.—El letrado de la Administración de Justicia (firmado).

(02/1.931/17)

